

CONSTANCIA AMBIENTAL NÚM. 5212-22

Por este medio hacemos constar que se ha realizado el análisis previo según el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana, emitido mediante Resolución Núm. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veintidós (22) de septiembre del año 2014, y las recomendaciones del Comité de Evaluación Inicial (CEI) de este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según consta en Acta núm. 20-2022 de fecha seis (06) de junio de 2022, para la instalación “Fumigadora Grupo Seume, S.R.L.”.

El beneficiario de la Autorización Ambiental es la empresa “Grupo Seume, S.R.L.”, representada por el Sr. Hanxel Alexander Brito Herasme, la cual en lo adelante de la presente Constancia Ambiental se denominará EL OPERADOR.

La instalación está localizada en la Plaza Botánika, Local 3C, calle Alfonso M. Jiménez, esquina avenida La Vega Real, sector Altos de Arroyo Hondo, Distrito Nacional, en el inmueble identificado como parcela núm. 6 Ref. B 1 A 1 -C-7-H-1-A-REF, distrito catastral núm. 04, Local Comercial Núm. 3-C, segunda planta. El local tiene un área de 52.00 m². La instalación se ubica dentro del ámbito del polígono definido por las coordenadas UTM 19Q Datum WGS84:

Núm.	X	Y
1	400427	2046183
2	400428	2046171
3	400444	2046174
4	400442	2046189

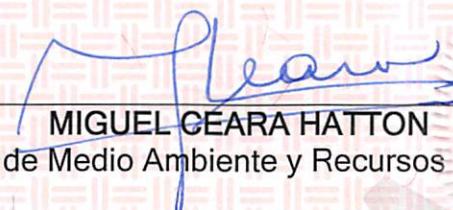
La empresa “Fumigadora Grupo Seume, S.R.L.” se dedica a brindar servicios de fumigación, y control de todo tipo de plagas (roedor, volador, rastreiro, entre otros), además, limpieza y desinfección a residencias, edificios residenciales, oficinas, fábricas, almacenes, hoteles, entre otros. El local está distribuido en: oficina y almacén.

Se ha determinado luego del análisis previo, que los impactos a generar en el citado proyecto son bajos y que los mismos pueden ser mitigados y corregidos por EL OPERADOR, acorde con lo establecido en el “Compendio de Reglamentos y Procedimientos de Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana” y las DISPOSICIONES anexas a la presente Constancia Ambiental. De igual manera, mediante el cumplimiento de todas las normas ambientales y regulaciones vigentes en el país.

MCH

La presente Constancia Ambiental será válida por tres (3) años, siempre y cuando EL OPERADOR, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en la DISPOSICIONES anexas, que forman parte integral de esta Constancia Ambiental, y es sustentado por las normas y reglamentos establecidos en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, Núm. 64-00.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).


MIGUEL CEARA HATTON
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.



Yo, Hanxel A. Brito Herasme, de nacionalidad _____, portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. _____, con calidad para retirar la Constancia Ambiental Núm. 5212-22, representada por el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Grupo Seume, S.R.L., representada por el Sr. Hanxel Alexander Brito Herasme, declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Constancia Ambiental, "Fumigadora Grupo Seume, S.R.L.", a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Constancia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000".

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 9 días, del mes de Agosto del año 2022

Hanxel Brito

Firma del Declarante

MCA

015427

DISPOSICIONES CONSTANCIA AMBIENTAL NÚM. 5212-22

PRIMERO: Emitir la Constancia Ambiental Núm. 5212-22, requerida para la operación de la instalación “Fumigadora Grupo Seume S.R.L.”, responsabilidad del beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa, “Grupo Seume, S.R.L.”, representada por el **Sr. Hanxel Alexander Brito Herasme**, denominado como “EL OPERADOR”, la cual se dedica a brindar servicios de fumigación, y control de todo tipo de plagas (roedor, volador, rastreiro, entre otros), además, limpieza y desinfección a residencias, edificios residenciales, oficinas, fábricas, almacenes, hoteles, entre otros. El local está distribuido en: oficina y almacén.

SEGUNDO: Estas DISPOSICIONES son parte integral de la Constancia Ambiental Núm. 5212-22, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata de la misma, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

TERCERO: EL OPERADOR informará a este Ministerio, todo lo concerniente a las operaciones de la instalación y permitirá la visita de técnicos del Ministerio para las debidas inspecciones.

CUARTO: EL OPERADOR garantizará la correcta disposición de las aguas residuales generadas durante el proceso de lavado de los equipos, dando el tratamiento previo a las mismas y cumpliendo con los parámetros establecidos por las normas ambientales existentes y la Ley Núm. 64-00.

QUINTO: EL OPERADOR garantizará la correcta disposición de los residuos sólidos generados durante el proceso de operación separándolos e identificando aquellos que podrían ser potencialmente contaminantes.

SEXTO: EL OPERADOR entregará una tarjeta de control a cada usuario de sus servicios donde indique la fecha de fumigación, el nombre y tipo de insecticida utilizado, componentes químicos del mismo, cantidad utilizada, frecuencia de fumigación, entre otros.

SÉPTIMO: EL OPERADOR tomará las precauciones de lugar como aislamiento y evacuación del área cuando realice fumigación a residencias familiares, hoteles y sitios que involucre la presencia de personas.

OCTAVO: EL OPERADOR tomará las precauciones pertinentes en el lugar de almacenamiento de los equipos y materia prima, indicando una salida de emergencia.

NOVENO: EL OPERADOR dispondrá de extintores en distintas áreas, como medidas de control de riesgos y contingencias en la operación de la instalación.

DÉCIMO: EL OPERADOR realizará el mantenimiento de los extintores, a través de un gestor autorizado.

UNDÉCIMO: EL OPERADOR se compromete a realizar un triple lavado de los envases originales de los productos que usan como insecticida, después de su uso, dichos envases serán dispuestos mediante un gestor autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PÁRRAFO: *EL OPERADOR presentará en el próximo Informes de Actividades (IA) evidencia de las entregas realizadas de los envases vacíos de los productos que utilizan a un gestor autorizado por este Ministerio.*

DUODÉCIMO: EL OPERADOR dispondrá de un área exclusiva para el almacenamiento de materia prima, identificándolas de acuerdo a su toxicidad y combustión.

DECIMOTERCERO: EL OPERADOR dotará los almacenes de productos químicos de la ventilación necesaria (ventanas, extractores) a fin de evitar la concentración de gases y olores en dicha área.

DECIMOCUARTO: EL OPERADOR identificará las áreas de la empresa, colocará letreros indicando la peligrosidad de los productos con ayuda de los MSDS y adiestrará a los empleados del grado toxicidad de los mismos.

DECIMOQUINTO: EL OPERADOR implementará medidas de seguridad laboral e industrial a todos los empleados, suministrando los equipos necesarios para el personal, tales como: mascarillas, botas de punta de acero, guantes según requiera la actividad que realicen y como esté especificado en los MSDS.

DECIMOSEXTO: EL OPERADOR dispondrá de botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en el desarrollo de sus operaciones. En este orden, además la empresa asistirá a su personal con los servicios médicos necesarios y realizará jornadas de revisión médica al personal fijo de la empresa.

DECIMOSÉPTIMO: EL OPERADOR informará inmediatamente al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental. En este sentido, realizará programas de simulacros periódicos en coordinación con el Cuerpo de Bomberos y Defensa Civil.

DECIMOCTAVO: EL OPERADOR garantizará el cumplimiento de cada una de las normas y reglamentos ambientales, específicamente: Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos No Peligrosos, Norma Ambiental Sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras, Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, entre otras.

DECIMONOVENO: EL OPERADOR colaborará con los procesos de inspección y auditorías de cumplimiento ambiental, que realice este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de técnicos representantes de los distintos Viceministerios.

VIGÉSIMO: EL OPERADOR se compromete a enviar anualmente los Informes de Actividades (IA) de las operaciones que realiza como parte del seguimiento ambiental.

PÁRRAFO: La no entrega de los Informes de Actividades (IA) en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en estas DISPOSICIONES, constituye una causa para la cancelación de la presente Constancia Ambiental.

VIGÉSIMO PRIMERO: EL OPERADOR presentará formalmente la solicitud de renovación de la presente Constancia Ambiental a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar o no dicha renovación a partir del cumplimiento con los Informes de Actividades (IA) y las regulaciones ambientales vigentes.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho otorgado por la Ley Núm. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de estas DISPOSICIONES o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Esta Constancia Ambiental es exclusiva para la instalación y las actividades indicadas anteriormente. ELOPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley Núm. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

La violación de cualquiera las DISPOSICIONES contenidas en la presente Constancia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de sus operaciones.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).



MIGUEL CEARA HATTON
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.